

**RESOLUCIÓN No. 047-SG-SE-009-CU-IKIAM-2022**

**CONSEJO UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en su novena sesión extraordinaria efectuada el 29 de abril de 2022, en el tercer punto del orden del día, abordó:

3.- Conocimiento y aprobación del informe de rubros por concepto de examen de suficiencia del Centro de Idiomas, remitido mediante memorando Nro. KIAM-VA-2022-0156-ME, de 28 de abril del 2022, suscrito por el Dr. Roldan Torres, Vicerrector Académico.

**Considerando:**

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

**Que,** el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;*

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

**Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

*Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...);”*

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*

*Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

**Que,** la letra e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)*

*c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...)*

*e) La libertad para gestionar sus procesos internos. (...)*

*h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...);”*

**Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus*

*respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...);*

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...);”*

**Que,** el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...)*

*2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...)*

*b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. (...);”*

**Que,** el artículo 124 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Formación en valores y derechos. Es responsabilidad de las instituciones del Sistema de Educación Superior proporcionar a quienes egresen de cualquiera de los programas o carreras, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de un idioma extranjero y el manejo efectivo de herramientas informáticas”;*

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...);”*

**Que,** el artículo 80 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: *“Aprendizaje de una segunda lengua. – (...)*

*En los programas de posgrado, las IES definirán en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida.*

*Cada IES decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa. (...);”*

**Que,** el artículo 54 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Consejo Universitario. - Es el Órgano Colegiado Superior y por lo tanto la máxima autoridad de la Universidad”;*

**Que,** la letra p) del artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias: (...)*

*p) Aprobar los valores de las matrículas, derechos y aranceles universitarios, que se fijarán, excepcionalmente, por pérdida de gratuidad, educación de cuarto nivel y los*

*casos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior y las normas secundarias que para el efecto dicte el Consejo de Educación Superior. (...);*

**Que,** el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Regional Amazónica Ikiam en el número 2.2.1.5, establece como una de las atribuciones y responsabilidades del Centro de Idiomas, la siguiente:

*(...)*

*i) Elaborar y actualizar las tablas referenciales de costos de los servicios del centro de idiomas;*

*j) Captar, gestionar y controlar fondos externos e internos para el funcionamiento del centro de idiomas; (...);*

**Que,** mediante memorando Nro. IKIAM-VA-2022-0156-ME de 28 de abril de 2022, el doctor Roldan Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico, solicitó a la señora rectora, la inclusión en la sesión de Consejo Universitario del siguiente punto: *"(...) Conocimiento, tratamiento y aprobación del Informe Rubro por concepto de examen de suficiencia del Centro de Idiomas";*

**Que,** mediante memorando No. IKIAM-SG-2022-0220-ME de 28 de abril de 2022, suscrito por el doctor Byron Ramiro Valarezo Olmedo, Secretario General, subrogante, se remitió la convocatoria a la novena sesión extraordinaria de Consejo Universitario, a desarrollarse el 28 de abril de 2022, a las 10h00, de manera virtual y presencial en la sala de sesiones de rectorado, para tratar el siguiente orden del día: *"(...) 3. Conocimiento y aprobación del informe de rubros por concepto de examen de suficiencia del Centro de Idiomas, remitido mediante memorando Nro. KIAM-VA-2022-0156-ME, de 28 de abril del 2022, suscrito por el Dr. Roldan Torres, Vicerrector Académico";*

**Que,** mediante memorando No. IKIAM-SG-2022-0220-ME de 28 de abril de 2022, suscrito por el doctor Byron Ramiro Valarezo Olmedo, Secretario General, subrogante, se remitió un alcance al memorando No. IKIAM-SG-2022-0220-ME de 28 de abril de 2022; y,

**Que,** en la novena sesión extraordinaria de 29 de abril de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, conoció y aprobó el tercer punto del orden del día.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico;

### **Resuelve:**

**Artículo Único.** - Aprobar el Informe de rubros por concepto de examen de suficiencia del Centro de Idiomas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remitido mediante memorando Nro. KIAM-VA-2022-0156-ME de 28 de abril del 2022, suscrito por el doctor Roldan Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico.

### **Disposiciones finales**

**Primera.** - Disponer a Secretaría General, notifique esta resolución y sus anexos a las unidades administrativas y académicas correspondientes.

**Tercera.** - Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los cinco días del mes de mayo del 2022.

María Victoria Reyes Vargas, Ph.D.  
**Rectora**  
**Universidad Regional Amazónica Ikiam**

Mgs. Byron Ramiro Valarezo Olmedo  
**Secretario General, subrogante**  
**Universidad Regional Amazónica Ikiam**